



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-91716605-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 30 de Diciembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2018-41682173- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1605-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2018-41699867-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1949/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.12.30 16:40:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.12.30 16:40:27 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto del año 2018, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los Sres. Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización; Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Gremial; Ana Susana LIGÜORI, Secretaria de Actas Nacional; los señores Guillermo Díaz y Rubén Yfrain, en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y los señores Alejandro Samuel Heredia y Claudio Buchignani, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión del referido establecimiento, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Julio Caballero y Ricardo Prieto, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

En el marco de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), oportunamente constituida en las presentes actuaciones, y continuando con la negociación que diera comienzo con el convenio allí celebrado el 22 de Enero del año 2007 y los posteriores de fechas 23/10/07, 23/10/08, 14/01/10, 13/07/10, 29/06/2011, 17/7/2012, 08/07/2013, 28/05/2014, 10/08/2015, 19/09/16 y 06/10/17, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva:

1. Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2018 y 01/07/2018, el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo n° 275/75, conforme se detalla en los **Anexos I y II** que forma parte del presente acuerdo.
2. Los montos de las escalas de salarios básicos previstas en los **Anexos I y II** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
  - (a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.



IF-2018-41699867-APN-DGD#MT

- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I y II** que forman parte integrante del presente acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional - colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

- 3. La reliquidación que resulte de aplicar los nuevos valores aquí pactados se practicará junto con la liquidación de los haberes del mes inmediato siguiente a aquel en que se homologue el presente acuerdo, y en ocasión de la misma se descontarán los importes que hubiera anticipado la empresa.
- 4. De acuerdo con lo pactado en los apartados (a), (b), (c) y (d) del punto 6° del acuerdo de fecha 22 de Enero de 2007, en el punto 2° de los acuerdos de fechas 23/10/07 y 23/10/08, en el punto 5. del acuerdo de fecha 14/01/10, en el punto 4. del acuerdo de fecha 13/07/10, en el punto 5 del acuerdo de fecha 29/06/2011, y en el punto 4 de los acuerdos de fechas 17/7/2012, 08/07/2013, 28/05/2014, 10/08/2015, 19/09/2016 y 06/10/2017 aplicables al presente y que se dan aquí por reproducidos íntegramente en homenaje a la brevedad, Las Partes continuarán la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el establecimiento denominado Planta Villa Constitución de SIAT, en las condiciones allí expuestas.
- 5. Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2018 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas

IF-2018-41699867-APN-DGD#MT

durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactados y el nivel de actividad de la industria.

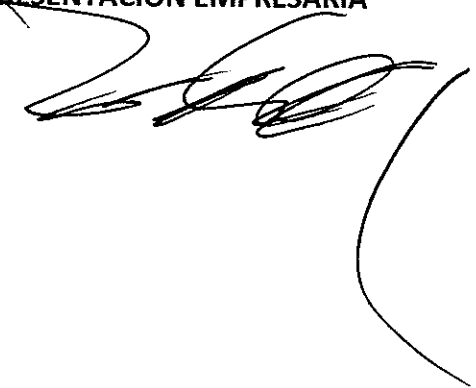
6. Las Partes convienen que durante el lapso que transcurra desde la firma del presente acuerdo y el posterior que insuma el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza.
7. Las Partes dejan constancia, asimismo, que en el marco del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento establecerán una nueva estructura de organización del trabajo y remuneraciones, a partir de un Manual de Evaluación de Puestos en curso de negociación, donde se definen los criterios para la categorización de las distintas posiciones y su jerarquía relativa.
8. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del establecimiento Villa Constitución de SIAT.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**



**ANEXO I**

**SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de ABRIL DE 2018**

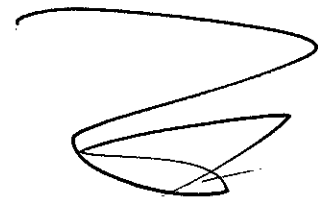
<b>CATEGORÍA DE CONVENIO</b>	<b>BÁSICO (\$/mes)</b>
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 30.112
Supervisor Técnico 3ra	\$ 30.112
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 27.268
Supervisor Técnico 2da	\$ 27.268
Supervisor Fábrica 2da	\$ 24.145
Supervisor Técnico 1ra	\$ 24.145
Supervisor Administrativo	\$ 24.145
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 20.676
Supervisor Servicios Generales	\$ 20.676




## ANEXO II

**SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL  
ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON  
VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de JULIO DE 2018**

<b>CATEGORÍA DE CONVENIO</b>	<b>BÁSICO (\$/mes)</b>
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 31.916
Supervisor Técnico 3ra	\$ 31.916
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 28.902
Supervisor Técnico 2da	\$ 28.902
Supervisor Fábrica 2da	\$ 25.592
Supervisor Técnico 1ra	\$ 25.592
Supervisor Administrativo	\$ 25.592
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 21.915
Supervisor Servicios Generales	\$ 21.915





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1605-20 Acu 1949-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.